

DIP. JORGE TRIANA TENA

DIPUTADA
MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE.



El suscrito, Jorge Triana Tena, Diputado al Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DEL TITULAR DE LA JEFATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO APEGARSE Estrictamente al Principio de Legalidad, Respetar y Garantizar el Mandato Constitucional de la Libertad de Asociación, Reunión y Manifestación, y de la Libertad de Transito**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos establece que el principio de legalidad es un principio fundamental reconocido en los ordenamientos supremos de los diferentes Estados; ello se debe a la relación de supra/subordinación entre los representantes del Estado y los gobernados en virtud de los cuales los primeros afectan la esfera jurídica de los segundos; esto es, **el Estado al desplegar su actividad afecta los bienes y derechos del subordinado cuando se impone en el ejercicio del poder. Así, este Estado moderno interviene de forma reiterada, intensa y generalmente contundente en muchas áreas de la vida de los gobernados** afectando sus derechos, incluso aquellos que el subordinado tiene en la más alta estima, aquellos que son

DIP. JORGE TRIANA TENA

básicos para su subsistencia, porque el Estado legisla, dicta y emite actos que trascienden el estatus de cada uno, o que carecen de respaldo legal o del respaldo legal adecuado o suficiente.¹

Asimismo, el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que dicho principio debe ser de cumplimiento obligatorio para las autoridades al determinar que su actuar no debe crear abusos y privar de los derechos a los ciudadanos mientras no exista un mandato **debidamente fundamentado y motivado por autoridad competente**.

Artículo 14. *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

Respecto a la libertad de asociación, reunión y manifestación el artículo 9 establece y garantiza esta libertad a los ciudadanos el derecho a la manifestación por el cual los integrantes del Estado *No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se dese.*"

¹ Islas Montes Roberto, "Principio de legalidad" ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO 9, consultado el día 28 de septiembre de 2020 en la página de internet <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>

DIP. JORGE TRIANA TENA

Conforme al artículo 32, apartado A, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, respecto a la función Ejecutiva, establece:

*3. La persona que asuma la titularidad de la Jefatura de Gobierno rendirá protesta ante el Congreso de la Ciudad de México en los siguientes términos: **“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y de la Ciudad de México, y si así no lo hiciera que el pueblo me lo demande”.***

De lo anterior y respecto a las obligaciones al mandato constitucional, la persona titular de la jefatura de la Ciudad de México tiene la obligación de cumplir estrictamente con las leyes de la Ciudad

De lo anterior, en días recientes la titular de la Jefatura de la Ciudad de México, **externo imputaciones directas** en contra de personas físicas y morales, sin contar con elementos debidamente fundados y motivados, rebasando la esfera de su competencia respecto de las facultades de investigación de otras autoridades y realizando juicios indebidamente en contra de los ciudadanos, al señalar que hay un supuesto financiamiento al grupo que mantienen tomadas las oficinas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La persona afectada por estas declaraciones ha señalado que participa de manera particular y señaló: **“Haré una pausa de mis labores, la empresa jamás ha estado involucrada con mi activismo feminista, ni con mis visitas dentro de la ex CNDH, mi desempeño profesional y mis logros profesionales no tienen nada que ver con mis convicciones como mujer, ni con mi lucha feminista”, finalizó. Recordó que el pasado 8 de marzo marchó por las calles de la Ciudad para exigir que se erradique la violencia de género en el país, porque dice, en México, “la realidad de ser mujer en un país con violencia es distinta a otros”.**²

² <https://www.milenio.com/politica/beatriz-gasca-acevedo-responde-acusaciones-claudia-sheinbaum>

DIP. JORGE TRIANA TENA

Ante el clima de violencia generado por las autoridades de la Ciudad de México, el día 28 de septiembre de 2020, diversos grupos feministas se enfrentaron el día de ayer con cuerpos de la policía de la Ciudad de México, encapsulando a las manifestantes de la marcha y utilizando elementos no letales en contra de la población

Con sustento en los antecedentes y en la problemática expuesta, este Congreso, en ejercicio de sus facultades soberanas, estima procedente solicitar:

RESOLUTIVO

PRIMERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DEL TITULAR DE LA JEFATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO APEGARSE ESTRICTAMENTE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, RESPETAR Y GARANTIZAR EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN, REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN, Y DE LA LIBERTAD DE TRANSITO.

SEGUNDO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO INICIAR CON LAS INVESTIGACIONES DE OFICIO CORRESPONDEINTES POR LOS POSIBLES ACTOS U OMISIONES VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS COMETIDOS POR LA ACTUACIÓN IRREGULAR DE LA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPARON VIOLENTAMENTE EN CONTRA DE LA CIUDADANÍA Y EMITIR LA RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 01 días del mes de septiembre de 2020.

Suscribe

DocuSigned by:
Jorge Triana Tena
6F28E18F80C5425...
Dip. Jorge Triana Tena